



CC-AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

miércoles, 15 de mayo de 1992. — Número 98

Página 1.537

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- |     |  |       |
|-----|--|-------|
| 1.1 | Decreto 43/1992, de 23 de abril, por el que se integran en las áreas geográficas primera y segunda los municipios de la Comunidad Autónoma a efectos de determinación del módulo para actuaciones protegibles del plan de vivienda 1992/1995 ..... | 1.538 |
| 1.2 | Decreto 44/1992, de 7 de mayo, por el que se aprueba el deslinde entre los municipios de Medio Cudeyo y Villaescusa .....  | 1.538 |

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- |  |       |
|--|-------|
| Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos de las empresas «Tejerías La Covadonga, S. A.» y «Navalips, S. A.» para su factoría de Santander ..... | 1.539 |
|--|-------|

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- |   |       |
|---|-------|
| Ribamontán al Mar.— Exposición al público de la ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas .....        | 1.547 |
| Limpías.— Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles ..... | 1.547 |
| Arnuero.— Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas .....                  | 1.547 |

#### 4. Otros anuncios

- |   |       |
|---|-------|
| El Astillero.— Ceder gratuitamente al Ministerio de Educación y Ciencia una parcela ..... | 1.548 |
|---|-------|

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- |  |       |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 449/91 ....               | 1.548 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 114/91 y 931/89 .....  | 1.548 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Corrección de errores .....               | 1.549 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 61/91 y 42/92 .       | 1.549 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 401/87 ...             | 1.549 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo.— Expedientes números 130/90, 278/90 y 303/90 .       | 1.550 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.— Expediente número 189/91 .               | 1.550 |
| Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 307/92, 826/91, 827/91, 828/91 y 829/91 ..... | 1.551 |
| Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 457/91, 785/91, 323/91 y 401/91 .            | 1.551 |

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 43/1992, de 23 de abril, por el que se integran en las áreas geográficas primera y segunda los municipios de la Comunidad Autónoma a efectos de determinación del módulo para actuaciones protegibles del plan de vivienda 1992/1995.*

Dado el elevado coste de la mano de obra y el encarecimiento de los suministros y materiales, así como la evolución experimentada por los distintos componentes que influyen en la fijación del precio de las viviendas, el Decreto 156/1991, de 23 de octubre, modificó las áreas geográficas homogéneas en las que se encuentran incluidos los municipios de Cantabria, persiguiendo que, por la aplicación de los nuevos módulos para la fijación de los precios de venta y renta, se restablecieran el equilibrio entre éstos y los costes reales de las viviendas de protección oficial.

Habiéndose modificado las áreas geográficas homogéneas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 1984, en la que se basaba el Decreto regional, por la Orden de 18 de marzo de 1992, por la que se determinó para 1992 el módulo y su ponderación para las actuaciones protegibles del plan de viviendas 1992-1995, contempladas en el Real Decreto 1.932/1991, de 20 de diciembre, se hace necesario acomodar los municipios de la región a las nuevas áreas establecidas, al objeto de mantener una situación similar a la que se pretendía.

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de abril de 1992, dispongo:

### ARTÍCULO ÚNICO

Los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria se integrarán, a efectos de la determinación del módulo y su ponderación, en las actuaciones protegibles del plan de vivienda 1992/1995, en las áreas geográficas siguientes:

—Área geográfica primera: Santander, Torrelavega y Camargo.

—Área geográfica segunda: Municipios del resto de la región.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo para dictar las normas que se precisen para el desarrollo de las disposiciones del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Ofi-

cial de Cantabria», si bien sus efectos se aplicarán a partir del 1 de enero de 1992.

Santander, 23 de abril de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,  
VIVIENDA Y URBANISMO,  
José Martín Solaeta Pérez

92/42065

*DECRETO 44/1992, de 7 de mayo, por el que se aprueba el deslinde entre los municipios de Medio Cudeyo y Villaescusa.*

Por los Ayuntamientos de Medio Cudeyo y Villaescusa (Cantabria), se ha tramitado expediente de deslinde de sus respectivos términos municipales sin que se haya logrado acuerdo entre los representantes de ambas Corporaciones Municipales.

Solicitado informe de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional y formulada propuesta de resolución por dicho organismo, la Consejería de Presidencia la hace suya y somete todo el expediente a dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, el cual, con fecha 12 de marzo del año en curso, lo emite en sentido favorable a la propuesta formulada.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículos 17 a 25 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Presidencia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de abril de 1992,

### DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el deslinde de los términos municipales de los municipios de Medio Cudeyo y Villaescusa en los términos siguientes:

La línea límite de ambos términos municipales queda definida por el poligonal que une los mojones números 1, 2, 3 y 4 con las alineaciones rectas del primer mojón al siguiente, hasta llegar al cuarto y último, que deberán replantarse en un futuro inmediato con los datos de que dispone la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional para su exacta situación.

El tramo de la línea comprendida entre los mojones 2 y 3 que figuran en las actas como provisional quedaría así definida ahora por la línea recta que los une.

Dado en Santander a 7 de mayo de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Alberto Rodríguez González

92/42066

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

#### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Tejerías La Covadonga, S. A.»

##### CONVENIO DE EMPRESA

##### CAPITULO 1º

##### AMBITO DE APLICACION, VIGENCIA, CONDICIONES GENERALES;

##### .Artículo, 1º. AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación en la Empresa, TEJERIAS LA COVADONGA, S.A., en sus Centros de Trabajo de Muriedas de Camargo y Zurita de Piélagos.

##### .Artículo, 2º. AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de la totalidad del personal que componen la plantilla de Tejerías La Covadonga S.A.

##### .Artículo, 3º. AMBITO PERSONAL

Se regulan por el presente Convenio las relaciones laborales entre la Empresa Tejerías La Covadonga, S.A. y sus trabajadores. Se exceptúa de su aplicación el personal comprendido en el Art. 1º apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores.

##### .Artículo, 4º. AMBITO TEMPORAL.

La vigencia y duración del presente Convenio comprenderá desde el 1º de Enero de 1.992 al 31 de Diciembre de 1.992.

##### .Artículo, 4ºA. DENUNCIA

Deberá efectuarse por escrito, de una a otra parte, con el plazo mínimo de preaviso de un mes al 31 de Diciembre. Caso de no mediar esta denuncia, será prorrogado de año en año.

##### CAPITULO 2º

##### COMISIONES PARITARIAS

##### .Artículo, 5º

La Comisión Paritaria para atender las cuestiones que afecten al presente Convenio Colectivo, estará constituida por las mismas partes firmantes: Comité de Empresa, en su totalidad, por una parte, y, por otra, por el Consejero Delegado de la Sociedad, y el Consejero Director.

##### CAPITULO 3º

##### RETRIBUCIONES

##### .Artículo, 6º

Establecer un aumento del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el Salario Base de los NIVELES que figuran en el ANEXO Al Convenio Colectivo de Empresa de 1.991. El Plus Salarial y el Plus Extra Salarial sin variación.

##### .Artículo, 7º

Con el fin de igualar para 1.993 la antigüedad del Convenio de Empresa a la del Convenio Nacional se establece una nueva TABLA para el cálculo y que figura en el ANEXO de este Convenio.

##### CAPITULO 4º

##### RENDIMIENTOS MINIMOS

##### .Artículo, 8º

Seguirá en plena vigencia y eficacia los Rendimientos mínimos que se reflejan en el anexo nº 1, al presente Convenio Colectivo, formando un todo del mismo.

##### CAPITULO 5º

##### POLIZAS COLECTIVAS, RAMO VIDA Y ACCIDENTES INDIVIDUALES

##### .Artículo, 9º

Seguirán en plena vigencia y eficacia las Pólizas suscritas en la Cia. de Seguros BANCO VITALICIO, con las siguientes indemnizaciones:

##### RAMO VIDA

Gran Invalidez o Invalidez Absoluta para todo trabajo.....Pts. 1.000.000.-  
(Originada por cualquier causa, accidente ó enfermedad).

##### MUERTE

Por muerte natural.....Pts. 1.000.000.-  
Por Accte. (no de circulación) Pts. 2.000.000.-  
Por Accte. de circulación.....Pts. 3.000.000.-

##### RAMO ACCIDENTES INDIVIDUALES

Por Gran Invalidez ó Invalidez Absoluta para todo trabajo, en cualquier tipo de accidente, tanto laboral como en la vida privada

PTS. .... 4.000.000.-

Incapacidad Total para la profesión Habitual:

De acuerdo con Baremo de invalideces parciales permanentes, en cualquier tipo de accidente, tanto laboral como en la vida privada.

Incapacidad Permanente Parcial:

De acuerdo con Baremos para invalideces permanentes parciales, en cualquier tipo de accidentes, tanto laboral como en la vida privada.

Muerte:

En cualquier tipo de accidente, tanto laboral como en la vida privada.

Ptas. .... 3.000.000.-

##### CAPITULO 6º

##### LICENCIAS Y VACACIONES

##### .Artículo, 10º

Todos los Trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho -previo aviso y justificación-, a Licencia, en los siguientes casos y condiciones:

RETRIBUIDA (Salario Base, mas Antigüedad, más Plus Salarial)

##### 1) POR MATRIMONIO

Quince días naturales en caso de matrimonio, pudiendo solicitar Licencia no Retribuida a partir de los 15 días y con un máximo de 30 días naturales.

##### 2) POR NACIMIENTO DE HIJO

.Cinco días naturales.

##### 3) POR FALLECIMIENTO DE:

a). CONYUGE O HIJOS, (Legítimos o adoptados)  
.Cinco días naturales.

b). DE PADRES, AMBOS CONYUGES  
.Tres días naturales.

c). DE NIETOS Y HERMANOS CARNALES;  
.Dos días naturales.

d). DE ABUELOS, TIOS CARNALES, HERMANOS POLITICOS Y SOBRINOS  
.Un día natural.

##### NO RETRIBUIDA:

Por Fallecimiento de otros Familiares no citados anteriormente:

UN DIA LICENCIA NO RETRIBUIDA;

##### RETRIBUIDA:

##### 4). POR ENFERMEDAD GRAVE (ACREDITADA POR CERTIFICADO MEDICO)

.Las intervenciones quirúrgicas, se consideran como enfermedad grave.

a). De Esposa o Hijos:

.Tres días naturales.- Si las circunstancias acreditadas por justificante médico- lo requieren, serán ampliables hasta 5 días.

b). De Padres de ambos Cónyuges:

.Dos días naturales.

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA SUPUESTO DE DESPLAZAMIENTO:

.En los supuestos contemplados en el punto 3; apartado a), y b), si el fallecimiento ocurriese fuera de la provincia de residencia del trabajador, la Licencia Retribuida sería ampliable en un DIA MAS, en concepto de Tiempo de viaje.

.Para los demás apartados: c) y d). este día en concepto de Viajes, será Licencia NO RETRIBUIDA.

CONSIDERACIONES ESPECIALES, CASO DE ALUMBRAMIENTO DE ESPOSA Y EXISTAN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES (ACREDITADAS POR CERTIFICADO MEDICO)

.Si concurriesen circunstancias especiales (tales como gravedad, acreditada por certificado médico) en el parto, el trabajador solicitará la ampliación de la Licencia que le será concedida, abonándose su Salario Base, Antigüedad y Plus Salarial, hasta un máximo de 8 días, contados desde la fecha del parto; el resto que precisare, será Licencia NO Retribuida.

5). LICENCIA POR MATERNIDAD Y LACTANCIA:

.La mujer trabajadora tendrá derecho a percibir la remuneración compuesta por: Salario Base más Antigüedad, más Plus Salarial durante el tiempo que para maternidad, establece la Legislación Laboral vigente. Igualmente, por lactancia tendrá derecho al disfrute del tiempo que para tal fin dispone la Legislación Laboral Vigente.

6). OTRAS LICENCIAS RETRIBUIDAS. (Salario Base, más Antigüedad, más Plus Salarial).

- a). Exámenes en Centros de Enseñanza Oficial, el tiempo que sea necesario para ello.
- b). Traslado de domicilio fuera de la provincia: Cuatro días y dentro de ella: Dos días.
- c). Para el cumplimiento de un deber público y personal, el tiempo necesario que haga falta, siempre que no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo.
- d). Por matrimonio de Hijos:  
Un día Retribuido.

.Artículo, 119

.VAGACIONES:

.Las Vacaciones serán de 30 días naturales, más tres días por compensación de horas, retribuidas a razón de Salario Base, más antigüedad, más Plus Salarial (25 días)

.El disfrute de la Vacaciones será preferentemente:

- a). Veintiun días entre los meses comprendidos entre Junio y Septiembre.
- b). Doce días restantes a criterio de la Empresa, según necesidades.

.El Trabajador que cese en el trabajo, tendrá derecho a que se le abone la parte proporcional de vacaciones calculándose por doceavas partes y computándose la fracción como mes completo.

.Artículo, 122

.DIETAS:

.Se establecen las siguientes:

DIETA COMPLETA: 4.000.- Pts/Día  
Para los que, por realizar trabajos o funciones de la Empresa, tengan que salir de la provincia y se vean obligados a pernoctar fuera de su domicilio.

MEDIA DIETA: 2.000.- Pts/día.  
Para los que, por los mismos motivos indicadas, salgan de la provincia, regresando a pernoctar a su domicilio.

.Artículo 132

.PRIMA POR JUBILACION:

Todo el personal afecto a este Convenio, será retribuido al cesar en la Empresa por Jubilación, con la cantidad equivalente a multiplicar los años de servicio (o fracción) por 4.000 pts.

.Artículo, 142

.JORNADA LABORAL:

La Jornada Laboral será de 40 horas semanales, de Lunes a Viernes. Equivalente a 1.784 horas anuales.

.CAPITULO 72

.TURNOCIDAD

.Artículo, 152

.Para el Personal de MOLIENDA-MOLDEO, afectado por los cambios de TURNO -(Lunes-Sábado)- se establece una compensación económica de la siguiente cuantía y circunstancias:

	800 Pts. semanales para un promedio de 19 vagonas dia natural.
700 " " " " " " " 18 "	
600 " " " " " " " 17 "	
450 " " " " " " " 16 "	
300 " " " " " " " 15 "	
200 " " " " " " " 14 "	

.La retribución se realizará mensual, de acuerdo con los datos anteriores; quedando excluidos del cómputo los días en los que por parada, no existan movimientos de vagonetas -Para promedios fraccionados (ejemplo 17,50)- la parte proporcional

.CAPITULO 82

.POR CALIDAD

.Artículo, 162

.Pago de DIEZ MIL (10.000.-) ptas. año por cada punto menor de ROTURAS que baje del 6,75 % anual; esta cantidad será para todo el personal de la Empresa.

.CAPITULO 92

.COMPLEMENTO POR BAJA DE ACCIDENTE

.Artículo 172

.La Empresa crea un fondo de QUINIENTAS MIL (500.000.-) ptas., las cuales se destinarán para retribuir a los Trabajadores que hubieran estado de Baja por Accidente en el año, con Bajas superiores a los 30 días. Si sobrase se repartiría al resto del personal en partes iguales. Si faltase se repartiría a quienes les correspondiera en la proporción al salario que dejaron de cobrar.

.ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA EL AÑO 1.992 (del 12 -01 al 31-12-1992).

.TABLA SALARIAL

.Nivel	Salario Base x 425 días	Plus Salarial x 349 días	Plus extra Salarial x 273 días
II	3.175.-	367.-	85.-
III	3.122.-	367.-	85.-
IV	3.096.-	367.-	85.-
V	3.078.-	367.-	85.-
VI	3.057.-	367.-	85.-
VII	3.036.-	367.-	85.-
VIII	3.013.-	367.-	85.-
IX	2.991.-	367.-	85.-
X	2.968.-	367.-	85.-
XI	2.945.-	367.-	85.-
XII	2.926.-	367.-	85.-

.BASE CALCULO ANTIGUEDAD:

.Nivel	Base Cálculo x 425 días
II	1.685.-
III	1.575.-
IV	1.525.-
V	1.475.-

.Nivel	Base Cálculo x 425 días
VI	1.425.-
VII	1.375.-
VIII	1.325.-
IX	1.260.-
X	1.215.-
XI	1.185.-
XII	1.175.-

.Nivel	Base Cálculo x 365 días
V	3.078.-
VI	3.057.-
VII	3.036.-
VIII	3.013.-
IX	2.991.-
X	2.968.-
XI	2.945.-
XII	2.926.-

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA  
EL AÑO DE 1.992

BASE PARA EL CALCULO DE  
PAGA BENEFICIOS

Seis por ciento (6%), sobre:

.Nivel	Base Cálculo x 365 días
II	3.175.-
III	3.122.-
IV	3.096.-

La Base estará formada por:

Salario Base presente tabla x 365 días.

Antigüedad por 365 días.

Seis por ciento de ambas sumas.

92/38533

## ANEXO N.º 1 RENDIMIENTOS NORMALES DE TRABAJO PARA HUEQUERIA, LADRILLO MACIZO Y BOVEDILLAS

### A) MOLDEO EN MAQUINA

A-1) Operación consistente en retirar los ladrillos o bovedillas del carro cortador colocándolos en estanterías, bandejas, cajones, etc.

Rendimiento de un hombre en una hora en huequería y ladrillo macizo: 3.400 Kgs. En bovedillas: 3.500 Kgs.

A-2) a) Operación consistente simplemente en transportar estanterías, bandejas, cajones, etc., ya cargados, con carretilla manual o carretillo al lugar de descarga, situado a una distancia media de 100 metros ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 14 viajes.

b) Operación consistente en transportar estanterías, bandejas, cajones, etc., ya cargados, con carretilla manual o carretillo al lugar de emplazamiento, y realizando la descarga, con una distancia media de 100 metros ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.900 kgs. En bovedilla: 3.000 kgs.

c) Operación consistente en transportar estanterías, bandejas, cajones, etc., ya cargados, con moto-yagoneta tipo Alfaró o similares al lugar de descarga situado a una distancia media de 100 metros ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora en huequería y ladrillo macizo:

Con 500 kgs. de carga: 20 viajes.

Con 1.000 kgs. de carga: 18 viajes.

En bovedilla, retornando estanterías, bandejas, etc.:

Rendimiento de un hombre en una hora: 30 viajes.

d) Operación consistente en cargar las estanterías, bandejas o cajones, transportándolas al lugar de emplazamiento, situado a una distancia media de 100 metros, ida y vuelta, y realizar la descarga de las mismas con carretilla manual o carretillo.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.400 kgs.

A-3) En las instalaciones en las que exista cargador automático, el vigilante vendrá obligado a solucionar las anomalías que pudieran producirse en el moldeo y corte de los ladrillos o bovedillas.

### B) TRABAJO EN HORNOS

B-1-1) En horno Hoffmann, mediante transporte con carretillo a mano desde secaderos naturales o artificiales y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo también puertas, limpieza y colocando papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 mts. ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.150 kgs.

B-1-1-2) En horno Hoffman, mediante transporte con carretilla manual tipo Alfaro o similares, desde secaderos naturales o artificiales y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo también limpieza, puertas y colocando papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 mts. ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.600 kgs.

B-1-3) En horno Hoffman, mediante transporte con motocarro tipo Alfaro o similar, desde secaderos naturales o artificiales, y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo también limpieza, puertas colocación de papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 mts. ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, y ladrillo macizo: 1.900 kgs. En bovedillas: 2.000 kgs.

B-1-4) En horno Hoffman en el que por las pequeñas dimensiones de las puertas no caben las estanterías, bandejas o cajones, realizando únicamente el encañe de los materiales situados por otro equipo en la puerta del horno, realizando también limpieza, puertas, colocando el papel, etcétera.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.500 kgs.

B-1-5) Confección de paquetes para encañe del horno con pinza en el exterior del mismo:

B-1-5) a) Transporte con moto-vagoneta tipo Alfaro, de estanterías, cajones, bandejas, etc., desde el secadero a la zona de formación de paquetes y realización de los mismos.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 2.100 kgs.

B-1-5) b) Realización de paquetes sin transportes de materiales.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.400 kgs. En bovedillas: 2.700 kgs.

B-1-6) En horno Hoffman mediante transporte con la pinza, desde zona de formación de paquetes y su colocación esmerada de los mismos en el interior del horno.

El rendimiento del conductor de la pinza vendrá determinado en todo momento por las necesidades de carga del horno.

B-2) Desencañe.

B-2-1) Descarga horno Hoffman, transporte con carretillo manual del material cocido desde el horno a patio o sobre palets; colocándolo y clasificándolo, retirando escorias y residuos con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 1.200 kgs. En bovedillas: 1.250 kgs.

B-2-2) Descarga de horno Hoffman, transporte con carretilla manual Alfaro o similar del material cocido a patios, colocándolo y clasificándolo, retirando escorias y residuos con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.650 kgs.

B-2-3) Descarga de horno Hoffman, transporte con motocarro del material cocido, desde el horno a patios, clasificándolo y retirando escorias y residuos, con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillos macizo y bovedillas: 2.100 kgs.

B-2-4) Descarga de horno Hoffman, transporte con pinza de los paquetes de material cocido desde el horno a patios.

Rendimiento del conductor de la pinza vendrá determinado en todo momento por las necesidades del funcionamiento del horno.

B-3) Encañe y Desencañe, cuando el mismo equipo o máquina realice las dos funciones.

B-3-1) En las mismas condiciones que B-1-1 y B-2-1.

B-3-2) En las mismas condiciones que B-1-2 y B-2-2.

B-3-3) En las mismas condiciones que B-1-3 y B-2-3.

B-3-4) En las mismas condiciones que B-1-6 y B-2-4.

NOTA: Estos rendimientos, la práctica aconseja que se hagan en equipo con excepción de cuando se realizan con pinzas, y la distancia aproximada de transporte en descarga debe de ser de 100 metros ida y vuelta.

B-3-5) Cuando en la carga y descarga de un horno Hoffman solamente se realicen estas sin transporte de materiales, pero haciendo limpiezas puertas, papel, etc.

Carga.—Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.400 kgs. En bovedillas: 2.250 kgs.

Descarga.—Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.400 kgs. En bovedillas: 2.500 kgs.

### C) CARGA Y DESCARGA DE VAGONES EN HORNO TUNEL

C-1-1) Formación de paquetes sobre vagones horno tunel, sin transporte de materiales. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.500 kgs. En bovedillas: 3.300 kgs.

C-1-2) Transporte de estanterías, cajones, bandejas, etc., desde secaderos al vagón de horno y formación de paquetes.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo y bovedillas: 2.100 kgs.

C-1-3) Deshacer paquetes, transportando el material cocido a patios colocándolo y clasificándolo, retirando escoria y residuos, con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.900 kgs. Para huequería, ladrillo macizo y bovedillas.

C-1-4) Deshacer paquetes colocando el material sobre cinta transportadora clasificándolo y colocándolo sobre camiones, pallets o carretilla, sin retirada de residuos ni transporte.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 3.500 kgs. Para bovedilla: 3.600 Kgs.

NOTA. -- Este rendimiento, la práctica aconseja que se realice en equipo.

#### D) FORMACION PAQUETES DE MATERIAL COCIDO, CLASIFICANDOLO

D-1) Sin flejado.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.600 kgs. Para bovedilla: 3.000 kgs.

D-2) Empaquetado y flejado.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo 2.100 kgs. Para bovedilla: 2.500 kgs.

#### E) FLEJADO O RETRACCION CON FUNDA Y SOPLETE

E-1) Flejado.

E-1-1) Cuando los paquetes circulan al lugar de flejado sobre una cinta transportadora. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 14 paquetes. (con 4 flejes por paquete de 1 m<sup>3</sup>)

E-1-2) Cuando los paquetes se encuentran en el patio.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo y bovedillas: 10 paquetes (con 4 flejes por paquetes de un m<sup>3</sup>).

E-2) Retracción con funda y soplete.

E-2-1) Con capuchón colocado.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 28 paquetes. Para bovedilla: 30 paquetes.

E-2-2) Operación conjunta de colocar el capuchón sobre el paquete.

Rendimiento de una pareja en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedilla: 90 paquetes.

E-2-3) Colocando capuchones y retractilizando los en operación conjunta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 25 paquetes. Para bovedilla: 27 paquetes.

#### F) TRANSPORTE Y APILADO DE PAQUETES EN PATIO O SOBRE CAMION

F-1-1) Con pinza prehensora, recorriendo una distancia total de aproximadamente 100 metros ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedilla: 20 viajes.

F-1-2) Con púas, recorriendo una distancia de aproximadamente 100 metros ida y vuelta. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedilla: 20 viajes.

#### G) CARGA DE CAMIONES

G-1-1) Carga manual desde pila

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedilla: 2.000 kgs.

G-1-2) Carga manual desde paquetes, cachamada o rejál.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 1.900 kgs. Para bovedilla: 1.800 kgs.

G-1-3) Carga manual desde muelle, bandejas, plataformas, etc.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.900 kgs. Para bovedillas: 3.000 kgs.

G-1-4) Carga mecánica de paquetes, flejados o retractilizados.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo, bovedilla: 36 viajes.

#### H) COCEDORES

H-1) Dado que este trabajo depende más que del esfuerzo físico del obrero, de diversas causas ajenas a la voluntad de empresarios y trabajadores, estos obreros estarán obligados a coger al ritmo que sea necesario para la buena marcha de la empresa, distribuyéndose el combustible sólido en el piso del horno en aquellas empresas que lo empleen, vigilar también la maquinaria propia del horno y los secaderos.

**NOTAS GENERALES**

- 1.º) Todos los cálculos de las presentes tablas de rendimientos se han realizado en términos de barro cocido.
- 2.º) Estos rendimientos no afectarán a aquellas fábricas que tengan automatización total.

4.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.992 y su vigencia se mantendrá hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

Las tablas salariales y cualquier otra retribución acordada en este Convenio, son de aplicación con efecto del 1 de Enero de 1.992 y hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

**5.- Denuncia.-**

Este Convenio se considerará denunciado en tiempo y forma, por ambas partes, con un mes de antelación a la fecha de vencimiento.

**6.- Compensación.-**

Las condiciones pactadas, compensarán en su totalidad las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuera su origen, denominación ó forma, respetándose, no obstante, aquellas situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan de este convenio, manteniéndose, estrictamente "ad personam".

**7.- Absorción.-**

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos ó algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel de este convenio en su cómputo anual.

En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

**8.- Vinculación a la totalidad.-**

Las condiciones aquí pactadas, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

**9.- Comisión paritaria.-**

Esta comisión para la vigilancia y cumplimiento del convenio, estará formada por el Delegado de Personal y un representante de la Empresa, pudiendo estar, ambas partes, asistidas de sus respectivos asesores.

En caso de no lograrse acuerdo sobre la cuestión planteada, se someterá la misma a la decisión de la autoridad laboral, siendo esta decisión vinculante para ambas partes.

**CAPITULO II - ORGANIZACION DEL TRABAJO**

10.- La facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

11.- Sin perjuicio de las anteriores facultades de la Dirección, esta informará al Delegado de Personal acerca, tanto de las modificaciones de carácter general de la organización, como de las que tuvieren carácter personal.

12.- Ambas partes convienen que la productividad, tanto de la mano de obra como de los demás factores que intervienen en la Empresa, constituyen uno de los medios principales para una mejora de la eficacia del sistema productivo, por lo que se comprometen a poner de su parte los medios precisos para el aumento de dicha productividad, creando una comisión que vigile este punto, con participación del Delegado de Personal y mandos de producción. Asimismo, esta Comisión vigilará que los trabajos que se puedan realizar en la Factoría no sean enviados al exterior, salvo en aquellos casos en que las necesidades de producción lo requieran.

13.- Ambas partes acuerdan la adopción del índice de horas de producción perdidas (INHPPER), como índice de absentismo y se utilizará a los efectos que se indicaran.

Este índice viene dado por la siguiente fórmula:

$$\% \text{ INHPPER} = \frac{\text{No. de horas producción perdida(N)}}{\text{No. de horas de producción posibles (n)}} \times 100$$

$$N = P \times d1 \times 7,5$$

Siendo:

- P = No. de personas de producción directa
- d1 = No. de días laborales
- 7,5 = No. de horas reales de producción diaria

n = Número de horas de producción perdidas. Estas serán todas, a excepción de: Permisos sindicales, retrasos y 16 horas por persona y año, de visitas médicas.

14.- Se establece para 1.992, un índice INHPPER del 5,5%, acordándose un incentivo anual de 33.878,- Ptas. (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS), por persona y año, para todos aquellos que su INHPPER personal no supere el 5,5%, en el bien entendido de que todos aquellos que superen este porcentaje, no percibirán la citada cantidad.

Las cantidades no percibidas por este concepto, no serán repartidas entre el resto del personal.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Navalips, S. A.», para su factoría de Santander**

**INDICE DE ARTICULOS**

**Capitulo I - Disposiciones generales**

- 1.- Partes
- 2.- Objeto
- 3.- Extensión
- 4.- Vigencia
- 5.- Denuncia
- 6.- Compensación
- 7.- Absorción
- 8.- Vinculación a la totalidad
- 9.- Comisión paritaria

**Capitulo II - Organización del Trabajo**

- 10.- Responsabilidad de la Dirección
- 11.- Informes al Delegado de Personal
- 12.- Productividad
- 13.- Índice de horas de producción perdidas (INHPPER)
- 14.- Incentivo en función del Índice INHPPER

**Capitulo III - Jornada - Vacaciones - Licencias**

- 15.- Jornada de Trabajo
- 16.- Vacaciones anuales
- 17.- Licencias retribuidas

**Capitulo IV - Percepciones Económicas**

- 18.- Absorción de pluses
- 19.- Salarios convenio
- 20.- Pagas extraordinarias
- 21.- Antigüedad
- 22.- Sistema de Incentivos Pic
- 23.- Dietas
- 24.- Desplazamientos

**Capitulo V - Plantilla - Movilidad del Personal**

- 25.- Plantilla
- 26.- Cambio de puesto de trabajo

**Capitulo VI - Acción Social**

- 27.- Prestamos
- 28.- Ayuda escolar
- 29.- Disminuidos
- 30.- Seguro de vida
- 31.- Incapacidad laboral transitoria
- 32.- Despidos

**Capitulo VII - Varios**

- 33.- Servicios médicos
- 34.- Prendas de trabajo
- 35.- Costumbres

**CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

1.- El presente convenio se concierda entre NAVALIPS, S.A. y su personal de Santander, mediante sus respectivas representaciones.

2.- Los preceptos del presente convenio serán de aplicación a las relaciones laborales entre NAVALIPS, S.A. (Factoría de Santander) y su Personal.

3.- Las condiciones pactadas en este Convenio, afectan a todo el personal fijo de plantilla.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) A las que se refiere el apartado 3 del art. 1 del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Los cargos de Jefatura de Producción y Administración.



**CAPITULO III - JORNADA - VACACIONES - LICENCIAS**

**15.- Jornada de trabajo.-**

Será de 1.743,75 horas anuales, en las que están incluidos los 15 minutos diarios de bocadillo.

Estas horas son equivalentes a 1.680 horas de trabajo real y efectivo.

A los efectos oportunos, computadas por 38 horas semanales.

Se acepta el calendario laboral acordado por las partes y que se firma como el Anexo no. 1 de este convenio.

**16.- Vacaciones anuales.-**

El periodo anual de vacaciones, será de acuerdo con lo establecido en el Anexo no. 1:

**17.- Licencias retribuidas.-**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar y ausentarse del trabajo, con derecho al sueldo completo, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

- a) Matrimonio : 15 días naturales (Parte podrá disfrutarse antes)
- b) Nacimiento de hijos : 4 días naturales.
- c) Fallecimiento de cónyuge : 6 días naturales.
- d) Fallecimiento de hijos y padres : 3 días naturales.
- e) Enfermedad grave de cónyuge, ascendientes o descendientes del trabajador : 3 días naturales.  
Estos días pueden ser alternos en función de la necesidad del productor.  
(Los hermanos conviviendo a cargo del trabajador, serán considerados como descendientes directos).
- f) Fallecimiento de hermanos, hermanos políticos y abuelos: 2 días naturales.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

En casos especiales, en que sea necesario realizar un desplazamiento, estos permisos podrán ser ampliados en el tiempo necesario para el mismo. Si se necesitaran más días, se tomarán como permiso no retribuido y con la debida justificación.

**17 B).- PERMISOS SIN RETRIBUCION.-**

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución, en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de un día por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso deberá comunicarlo a la dirección de la Empresa, con una antelación de, al menos 48 horas.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo, será de un trabajador.

**CAPITULO IV - PERCEPCIONES ECONOMICAS**

**18.- Absorción de los pluses de Jefe de Equipo y trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.-**

Considerando que, en la calificación de cada puesto de trabajo, según las normas de fecha 09.09.80, se han tenido en cuenta estas circunstancias, el valor aplicado a cada calificación, absorberá los pluses que la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica establece por estos conceptos.

19.- Los sueldos y salarios para 1.992, en base a la actual Valoración de los Puestos de Trabajo, son los siguientes:

Categoría	Nivel	Sueldo/mes	Valoración Puesto Trabajo
<b>Empleados</b>			
Encargado de mantenimiento y servicios generales de taller.	14	123.105,-	2,9
Oficial de segunda administrativo.	8	102.035,-	2,6
Auxiliar administrativo	-	92.002,-	-
<b>Obreros</b>			
Oficiales de primera	10	105.162,-	2,9
Ofic. de segunda maquinas	9	100.910,-	2,8
Ofic. de segunda moldeo y terminación	8	98.874,-	2,8
Oficiales de tercera	6	95.525,-	2,7
Especialistas	5	94.199,-	2,6
Peones	1	84.960,-	1,4

**Horas extraordinarias.-**

Solamente se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras

circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

La Dirección de la Empresa informará, obligatoriamente y mensualmente al Representante o Representantes de los Trabajadores, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el periodo nocturno, salvo en los casos y actividades debidamente justificadas y expresamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba indicados, la Empresa y los Representantes legales de los Trabajadores, determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando las necesidades extraordinarias tuvieran una duración superior a cuatro meses y el número de horas de prolongación de la jornada diaria de cada puesto de trabajo lo permitiera, la Empresa procurará cubrir tales necesidades extraordinarias con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate, que se encuentren en situación legal de desempleo.

Los valores de las horas extraordinarias serán los siguientes:

Categoría	Valor hora
Oficiales de primera	1.725,-
Oficiales de segunda	1.629,-
Oficiales de tercera	1.588,-
Especialistas	1.588,-
Peones	1.404,-

**Revisiones al 31.12.92.-**

Al 31.12.92, los conceptos salariales se revisarán en el diferencial entre el I.P.C. del año 1.992 y el 5%.

Este diferencial, se cobrará de una sola vez después de conocerse el I.P.C. definitivo del año 1.992, quedando acumulado en cada uno de los correspondientes conceptos.

**20.- Pagas extraordinarias.-**

Se percibirán cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalentes al sueldo convenio más antigüedad, en las siguientes fechas:

- 15 de Marzo
- 15 de Junio
- 15 de Septiembre
- 15 de Diciembre

No se realizarán retenciones en los casos de baja por enfermedad ó accidente, percibiéndose el 100% de las mismas.

**21.- Antigüedad.-**

La antigüedad se percibirá por trienios y se devengará a partir del mes en que trabajador cumpla el citado periodo, a razón de un 5% por trienio.

La antigüedad se percibirá sobre sueldos y jornales del año en curso.

A partir del quinto trienio, se devengará por quinquenios. La antigüedad máxima a percibir, será del 40% sobre sueldos y jornales.

**22.- Sistema de Incentivos Piv.-**

A los efectos de incentivación del personal por la cantidad y calidad del trabajo desarrollado, la Empresa tiene establecido un Sistema de Incentivos según se recoge en el anexo no. 2 y que forma parte del presente Convenio.

**23.- Dietas.-**

En los desplazamientos por razones de servicio, el personal disfrutará, para cubrir los gastos de alojamiento, pensión alimenticia y dinero de bolsillo, de una dieta de 6.939,- Ptas./día, siempre que se pernocte fuera de su domicilio. Pernoctando en su domicilio, se percibirá media dieta.

Durante los días que se pernocte fuera de su domicilio, se percibirá un plus de ausencia que será:

- En día laborable - 1.619,- Ptas/día
- En día festivo - 2.312,- Ptas/día

Cuando se esté ausente en domingo o festivo, se disfrutará de un día de permiso retribuido en fecha a determinar de acuerdo con la Empresa.

**24.- Desplazamientos.-**

El personal que viaje con medios propios al servicio de la Empresa y autorizado por esta, percibirá los abonos señalados en las normas internas que la Empresa dicta periódicamente. Queda entendido, que la libre aceptación por parte del interesado de un servicio de locomoción propio, supone la aceptación de estas normas y responsabilidad inherente a las mismas.

**CAPITULO V - PLANTILLA - MOVILIDAD DEL PERSONAL**

**25.- Plantilla.-**

La Empresa publicará, dentro de los treinta días siguientes a la firma de este convenio, el escalafón general del personal, con expresión de categoría, especialidad y antigüedad, especificando si es fijo ó eventual y si está sujeto a contrato de trabajo.

Este escalafón, será expuesto en el tablón de anuncios y una copia será entregada al Delegado de Personal, que deberá haberlo firmado.

**26.- Cambio de puesto de trabajo.-**

Cuando la Empresa, por causa de reestructuración o reorganización, decida cambiar de puesto de trabajo a un empleado ó operario afectado por el presente convenio, le mantendrá la categoría profesional, su evaluación de puesto de trabajo y todos los emolumentos e incentivos que de él se deriven.

Asimismo, a través de los próximos convenios, mantendrá los emolumentos, prima, etc., que para su anterior puesto de trabajo se establezcan, a menos que en su nuevo puesto los supere.

**CAPITULO VI - ACCION SOCIAL**

**27.-** La Empresa pone a disposición del personal, un fondo de 500.000,- Ptas. para préstamos destinados a cubrir situaciones de extrema necesidad, que devengarán un interés del 5% anual.

Estos préstamos se concederán, única y exclusivamente, para casos de extrema necesidad, demostrados fehacientemente y no se podrán solicitar de nuevo hasta transcurridos dos años de la cancelación del anterior, siendo la cantidad máxima a solicitar de 150.000,- Ptas. por préstamo.

Asimismo, la Empresa se reserva el derecho de veto en la concesión de los mismos.

**28.- Ayuda escolar.-**

Con el fin de ayudar a los gastos de enseñanza de los hijos de los productores la Empresa abonará, previa justificación, las siguientes cantidades:

- Niños de 4 a 9 años 2.190,- Ptas/mes
- Niños de 10 a 16 años 2.614,- Ptas/mes
- Transporte escolar 2.536,- Ptas/mes

Para libros y matrícula, por una sola vez en el curso:

- Hasta los 21 años 5.573,- Ptas/año

**29.- Disminuidos.-**

Los trabajadores que tengan hijos o familiares disminuidos físicos ó psíquicos a su cargo y lo justifiquen debidamente, percibirán una ayuda de 6.853,- Ptas/mes, sin limitación de edad.

**30.- Seguro de vida.-**

La Empresa establece un seguro colectivo de vida, sin cargo alguno para sus productoras, con las siguientes prestaciones:

- Fallecimiento ó invalidez total 1.000.000,- Ptas.
- Fallecimiento en accidente 2.000.000,- Ptas.
- Fallecimiento en accidente automóvil 3.000.000,- Ptas.

**31.- Incapacidad laboral transitoria.-**

La Empresa pagará a los productores en situación de I.L.T. (Enfermedad), la diferencia entre la prestación económica que perciba del I.N.S.S. y el jornal ó sueldo convenio, a partir de la fecha del parte médico de baja.

Cuando la enfermedad requiera internamiento en centro hospitalario, la Empresa abonará la diferencia entre la prestación percibida del I.N.S.S. y el salario ó sueldo real, desde el primer día del internamiento. Terminado este, continuará el mismo abono, si la Dirección lo estima oportuno, previo informe de los servicios médicos de la Empresa.

Todo trabajador accidentado, a partir del primer día y durante el periodo que dure esta situación, percibirá de la Empresa la diferencia que hubiera entre la indemnización por incapacidad temporal que perciba del seguro y el sueldo convenio.

Las mejoras económicas que lo anterior supone, entrarán en vigor en la fecha de la aprobación del convenio, con carácter retroactivo.

**32.- Acción Social - Despidos.-**

Cuando la Magistratura de Trabajo dictare sentencia declarando improcedente un despido, la Empresa se compromete a reintegrar al trabajador a su puesto de trabajo, manteniéndole todos sus derechos, siempre que éste así lo solicite.

En los delitos comunes que originen detenciones o prisiones preventivas, se considerarán como suspensión temporal de la relación laboral hasta que el Organismo competente dicte sentencia o se verifique el sobreseimiento del expediente. En el caso de que la sentencia fuera absolutoria, el trabajador se reincorporará a su puesto de trabajo en un plazo no superior a 10 días laborales.

Igualmente, no será motivo de despido la falta al trabajo por detención motivada por conflictos laborales, entendiéndose que dicho tiempo de detención ó prisión se considerará como suspensión temporal de la relación laboral, siendo la readmisión ajena a la sentencia que, en su día, dictase el Organismo competente, ó el sobreseimiento del expediente, siempre que el trabajador se reintegre a su puesto de trabajo en el plazo de diez días laborales desde su puesta en libertad. Esta condición solo tendrá efectividad en las supuestas detenciones o prisiones preventivas por dos veces.

**CAPITULO VII - VARIOS**

**33.- Servicios médicos.-**

Los servicios médicos de la Empresa, tienen por objeto la conservación y mejora de la salud de los productores, la protección de los riesgos genéricos y específicos del trabajo y la patología común previsible.

Para ello, la Empresa se obliga, empleando los medios más idóneos, ha hacer a todos los trabajadores una revisión periódica anual. Esta revisión será semestral en el caso del personal que realice trabajos especialmente tóxicos o penosos. Serán más frecuentes las revisiones en casos especiales o si las circunstancias internas ó externas así lo aconsejan.

**34.- Prendas de trabajo.-**

Se estará a lo establecido en la norma sobre entrega de prendas y elementos de protección. (NL-SH-II)

**35.- Costumbres.-**

Se respetarán en toda su amplitud, más beneficiosa, las costumbres que tenga establecida la Empresa con su Personal.

Maliaño (Cantabria), 15 de Abril de 1.992

POR EL PERSONAL

*[Firma]*

POR LA EMPRESA

NAVALIPS, S. A.  
FACTORIA DE SAN LONDER  
*[Firma]*  
Guillermo Roca  
DIRECTOR

*[Firma]*

CALENDARIO LABORAL PARA 1.992			Anexo no 1
Meses	Días Laborables	Horas Ordinarias	Equivalencia en horas reales trabajadas
Enero	21	162,75	157,50
Febrero	20	155,00	150,00
Marzo	20	155,00	150,00
Abril	21	162,75	157,50
Mayo	20	155,00	150,00
Junio	21	162,75	157,50
Julio	21	162,75	157,50
Agosto	0	0,00	0,00
Septiembre	20	155,00	150,00
Octubre	21	162,75	157,50
Noviembre	20	155,00	150,00
Diciembre	20	155,00	150,00
<b>Total</b>	<b>225</b>	<b>1.743,75</b>	<b>1.607,50</b>

FUENTES : 20 de Marzo, 17 de Julio y 14 de Septiembre

Los días 24 y 31 de Diciembre se consideran no laboral para 1.992, en base a los acuerdos pactados entre el Personal y la Empresa.

Queda pendiente un día de libre disposición a disfrutar durante 1.992

Mallao, 15 de Abril de 1.992

POR EL PERSONAL

92/40667

POR LA EMPRESA

NAVILLIPS, S. A.  
FINANCIERA DE SANTANDER  
Guillermo Roca  
DIRECTOR

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1992, ha aprobado provisionalmente la ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

Todo lo cual se somete a información pública, durante el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y en el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Ribamontán al Mar a 9 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/36543

##### AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

###### EDICTO

Habiendo sido expuesto al público mediante edictos publicados en el tablón de anuncios de la Corporación y «Boletín Oficial de Cantabria» número 30, de 11 de febrero de 1992, el acuerdo de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, el acuerdo deviene automáticamente definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Dicho acuerdo de modificación y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza que se publica a continuación, entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y serán de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar del siguiente al

de la publicación de este acuerdo y texto modificado de la ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Texto modificado de la ordenanza fiscal número 2 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles:

Artículo 2.º El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,8%.

Limpas a 6 de abril de 1992.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

92/35682

##### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

###### ANUNCIO

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11 de diciembre de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» del 6 de marzo de 1992 el acuerdo provisional de imposición de la ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, sin que se hayan presentado durante el plazo de treinta días hábiles reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación del impuesto sobre actividades económicas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

###### *Ordenanza fiscal número 4 del impuesto sobre actividades económicas*

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del impuesto sobre actividades económicas aplicables a este municipio.

Artículo segundo. Las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas para todas las actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,15.

Artículo tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se fija la escala de índices que pondera la situación física del establecimiento atendiendo a la categoría de la calle en que radica.

Índice aplicable: 1, igual para todas las calles del municipio.

###### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación expresa.

Ampuero a 13 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/36542

## 4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO****ANUNCIO**

En sesión del Ayuntamiento Pleno número 2/1992, de 17 de marzo de 1992 y en sustitución de la cesión aprobada en sesión de 22 de febrero de 1985, se acordó por mayoría absoluta: Ceder gratuitamente al Ministerio de Educación y Ciencia, para construcción de instituto de BUP, una parcela de 10.000 metros cuadrados a segregarse de la finca de propios de este Ayuntamiento, inscrita en el Registro de la Propiedad, libro 92, folio 126, finca número 10.168, adquirida a los hermanos Baños Canales, por escritura pública de 25 de septiembre de 1985, segregada de la finca registral número 1.418 y que linda: Norte, ferrocarril El Astillero-Ontaneda; Sur y Este, resto de la finca matriz de los hermanos Baños Canales, y Oeste, ángulo de unión de los linderos Norte y Sur.

La parcela a ceder, de forma triangular linda: Norte, ferrocarril El Astillero-Ontaneda; Sur, en línea de 175,28 metros con finca de familia Baños; Este, en línea de 114,10 metros, con parcela cedida para Casa Cuartel y resto de finca matriz del Ayuntamiento, y Oeste, ángulo de unión linderos Norte y Sur.

El destino deberá cumplirse en el plazo de cinco años a contar de la fecha de este acuerdo y mantenerse ilimitadamente.

Lo que se somete a información pública por término de quince días a contar de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y a los efectos del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En caso de que no se presenten reclamaciones, observaciones o alegaciones en el plazo indicado, se considerará como definitivo el acuerdo de cesión gratuita.

El Astillero a 26 de marzo de 1992.—El alcalde, Juan Antonio Maestro Ibáñez.

92/35693

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER***Expediente número 449/91*

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de cognición número 449/91, a instancia de don Juan Antonio Lozano, en su propio beneficio y en el de su madre, doña Rosalía Lozano Almoril, contra doña Pilar Roldán Fernández y contra don José Solano Villa y doña Filomena Irastorza Santiesteban y don Manuel Cobo San Emeterio, difuntos estos últimos y contra los herederos de los fallecidos o a quienes se crean con derecho a su su-

cesión, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Mateo Merino, en nombre y representación del señor San Emeterio y contra doña Pilar Roldán Fernández Villarenaga, debo declarar y declaro: Se condene a los demandados don José Solano Villa y doña Filomena Irastorza Santiesteban a sus herederos o a los que se crean con derecho a la sucesión e igualmente a los demandados don Manuel Cobo San Emeterio y doña Pilar Roldán Fernández Villarenaga y a los herederos del primero o los que se crean con derecho a su sucesión, a otorgar la correspondiente escritura de pago del precio de compraventa que surta de las escrituras del pago del precio aplazado satisfecho para la consumación de pago del precio compraventa que resultan de las escrituras otorgadas don Emilio Alonso González en fecha 19 de octubre de 1966 aportadas con la demanda y de no verificarlo se lleve a efecto por el Juzgado todo lo necesario para su otorgamiento. Todo ello con expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado por el ilustrísimo señor magistrado juez sustituto, Antonio Da Silva Fernández.

Dictándose seguidamente auto aclaratorio de anterior sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.—Acuerdo. Rectificar el fallo de la sentencia de fecha 2 de marzo de 1992 en el único sentido de hacer constar que no se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas. Contra el presente auto cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de tres días a partir de la última notificación que se entenderá conjunto a la apelación de la sentencia ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado juez, Antonio Dueñas Campo, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander y su partido. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de don José Solano Villa, doña Filomena Irastorza Santiesteban y don Manuel Cobo San Emeterio, hoy fallecidos o a quienes se crean con derecho a su sucesión. Expido la presente, en Santander a 28 de abril de 1992.—El magistrado juez, Antonio Da Silva Fernández.—La secretaria (ilegible).

92/40556

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER***Expediente número 114/91*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 114/91, seguidos por agresión, y por resolución de fecha 29 de abril de 1992, se ha acordado citar al denunciado don Juan José González García, con último domicilio conocido en la localidad de San Román de la Llanilla, barrio El Somo, número 36 bajo,

y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 30 de junio próximo, a las once treinta horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma al denunciado don Juan José González García, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 29 de abril de 1992.—El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

92/41921

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 931/89*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 931/89 de fecha 3 de abril de 1992, se ha acordado citar al R. C. S. don José Luis Amibilia Monteoliva, con último domicilio conocido en la localidad de San Sebastián, calle Podavines, número 4 y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 16 de junio próximo, a las doce cincuenta horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse y que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma al R. C. S. don José Luis Amibilia Monteoliva, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 3 de abril de 1992.—El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

92/37789

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**Corrección de errores**

En el edicto publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 96, de fecha 13 de mayo de 1992, página 1.518, expediente número 52/92, donde dice: «...juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 27 de mayo...», debe decir: «...juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 20 de mayo...».

Santander a 7 de mayo de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).

92/42884

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

*Expediente número 61/91*

Doña Nieves Martínez Antuña, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 61/91, dimanante de diligencias previas 255/91 por lesiones en agresión, en el que interviene como denunciante don Roberto Gómez Gutiérrez y como denunciado don José Manuel Díaz Crespo, en el que con fecha 1 de abril de 1992 se dictó sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice: En atención a lo expuesto absuelvo a don José Manuel Díaz Crespo de los hechos imputados en la denuncia, declarando las costas de oficio. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas. Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Roberto Gómez Gutiérrez, el cual se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Torrelavega a 1 de abril de 1992.—La secretaria, Nieves Martínez Antuña.

92/33656

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

*Expediente número 42/92*

Doña Nieves Martínez Antuña, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 42/92 (dimanante de diligencias previas 1.095/91), por hurto de uso, en el que interviene don Luis del Olmo Bolado, como denunciado, con domicilio en barrio de La Torre, número 62, La Albericia (Santander) y hoy en paradero desconocido, y al que, por medio del presente, se le cita para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado el día 8 de junio, a las once horas, para asistir al juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de todos los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Torrelavega a 5 de mayo de 1992.—La secretaria, Nieves Martínez Antuña.

92/42109

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 401/87*

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 401/87, seguido en este

Juzgado sobre lesiones en tráfico, en que figura como denunciado don Jean Marc Campo.

He acordado citar al mismo en el concepto mencionado a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 de mayo, a las diez horas, al objeto de prestar declaración. Al mismo tiempo, se le cita a la celebración del correspondiente juicio el próximo día 11 de junio y hora de las once quince, en la sala de audiencias de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación al mencionado implicado, expido la presente, en Torrelavega a 27 de abril de 1992.—El secretario (ilegible).

92/41430

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

#### EDICTO

*Expediente número 130/90*

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia e instrucción de Medio Cudeyo, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 130/90, seguidos a instancia de doña Sofía Gómez de la Mora y don Fernando Cuerno Cabrero, representados por la procuradora doña María Aguilera Pérez, contra don José María Elorduy Arana y otros, se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de emplazamiento al demandado don José María Elorduy Arana, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Medio Cudeyo a 17 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/35323

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

#### EDICTO

*Expediente número 278/90*

Don Fernando Quintana López, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido, Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas número 278/1990, seguidos en virtud de denuncia de doña Margarita Ibáñez Lomas, contra don Guillermo Varillas Ruano, vecino de Vargas, y en la actualidad en paradero desconocido, por supuestas amenazas e insultos, en los que se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1990, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: En Medio Cudeyo a 7 de abril de 1992. Visto por el ilustrísimo señor don Fernando Quintana López, juez de primera instancia e instrucción de Medio Cudeyo y su partido (Cantabria), los presentes autos de juicio de faltas sobre supuestas amenazas e insultos, registrados al nú-

mero 278/1990, instruidos por atestado del puesto de la Guardia Civil de Vioño de Piélagos, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal; como denunciante, doña Margarita Ibáñez Lomas, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Vargas, y como denunciado, don Guillermo Varillas Ruano, mayor de edad, soltero, horticultor y vecino igualmente de Vargas, y en la actualidad en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se persigue a don Guillermo Varillas Ruano por falta suficiente de pruebas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Española.

Y para que sirva de notificación a don Guillermo Varillas Ruano, vecino de Vargas y en la actualidad en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», que firmo, en Medio Cudeyo a 8 de abril de 1992, de lo que yo, el secretario, doy fe.—El juez de instrucción, Fernando Quintana López.—El secretario (ilegible).

92/37067

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

#### Cédula de citación

*Expediente número 303/90*

El señor juez de primera instancia e instrucción, en providencia dimanante del juicio verbal de faltas número 303 de 1990, seguido por lesiones en accidente de circulación, mandó convocar al señor fiscal y citar a las partes para que el día 2 de junio, a las diez quince horas, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Medio Cudeyo, sito en Valdecilla (Solares), con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, debiendo comparecer las partes provistas de los medios o pruebas de que intenten valerse, pudiendo acogerse a lo dispuesto en los artículos 962 y siguientes del título 1.º, libro VI, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que, de no comparecer por sí o por persona legalmente apoderada, se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar en derecho, y para que sirva de citación a doña María del Carmen González Mantecón, doña Clara Gómez Viaña, doña Oliva Gómez Viaña, «Seguros Estrella Equitativa» y Fondo de Compensación de Seguros, y sirva de inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que sello y firmo, en Medio Cudeyo a 4 de mayo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/42114

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

#### EDICTO

*Expediente número 189/91*

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de separación número 189/91, seguidos a virtud de denuncia de doña Estela Mora

Gandarillas, en nombre y representación de doña Antonia Gutiérrez Samperio, contra don Elías Jiménez Cruz, en los que se ha dictado la providencia de fecha 30 de julio del 91, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Providencia-juez señor Quintana López.—En Medio Cudeyo a 30 de julio de 1991.—Dada cuenta, se admite a trámite la demanda de separación que se deduce en el anterior escrito, la que se tramitará por el procedimiento establecido en la disposición adicional 5.<sup>a</sup> de la Ley. Se tiene por parte como demandante a doña Antonia Gutiérrez Samperio, representada por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, en virtud de copia de escritura de poder que presenta, regístrese y entiéndase con dicho procurador las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley. Dese traslado de la demanda al demandado don Elías Jiménez Cruz, para que en el término de veinte días comparezca en autos y la contesten, y estando en paradero desconocido, oficiase a la Dirección General de Policía de Madrid, interesando facilite el último domicilio conocido del mencionado. Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe. Firmado: Pilar Ibáñez Bezanilla. (Rubricado)».

Y para que sirva de notificación al demandado don Elías Jiménez Cruz, que se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en San Pascual, 184, Yecla (Murcia), y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Medio Cudeyo a 6 de abril de 1992.—La jueza, Pilar Ibáñez Bezanilla.—El secretario (ilegible).

92/34436

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 307/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 307/92, seguidos a instancias de doña María Josefa Baranda Miguel, contra la empresa «Aliconsa», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 28 de mayo, a las once treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada «Aliconsa», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de mayo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/42262

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente números 826-827-828 y 829/91*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de los números 826-827-828 y 829/91, seguidos a instancias de doña María Dolores Pelayo Vilaplana y otras, contra INSALUD y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 21 de mayo, a las once diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña María Isabel Bayón Fernández, con domicilio en Torrelavega, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de abril de 1992.—(Firma ilegible.)

92/41934

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 457/91*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 457/91, seguidos a instancia de doña Ana Sierra Alonso y otros, contra doña Martina Ramos Vázquez, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de junio, a las diez veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Martina Ramos Vázquez, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 27 de abril de 1992.—El secretario (ilegible).

92/41940

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 785/91*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 785/91, seguidos a instancia de don Francisco Javier Gallego Villa, contra «Publiestudio, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de junio, a las once treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Publiestudio, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 20 de abril de 1992.—El secretario (ilegible).

92/38148

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 323/91*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 323/91, seguidos a instancia de doña Sagrario Bárcena Fernández, contra «Cántabra de Cerámica y Porcelana, Sociedad Anónima», en reclamación por sanción, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma, cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación. Así lo manda y firma don Lucio Berrio de la Mota».

Y para que sirva de notificación a la demandada «Cántabra de Cerámica y Porcelana, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 7 de abril de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/35168

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 401/91*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 401/91, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña María del Carmen Camargo González, contra la empresa «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña María del Carmen Camargo González, contra la empresa «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la primera la cantidad de 72.577 pesetas, más los intereses legales correspondientes.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que, contra la misma, no cabe interponer recurso alguno».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 13 de abril de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/36184

## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

### TARIFAS

	PTA
Suscripción anual .....	9.400
Suscripción semestral .....	4.694
Suscripción trimestral .....	2.350
Número suelto del año en curso .....	64
Número suelto de años anteriores .....	100

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

# Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958